

GACETA OFICIAL

AÑO XXVI

PANAMÁ, 28 DE ENERO DE 1929

NÚMERO 5438

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 38—Casa particular: Calle 76, No 15.

Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Norte, No 8.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Sur, No 8.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central—Plaza de la Independencia—Casa particular: Avenida Sur, No 25.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Marqués, No 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 8 de 13 de Enero de 1929..... 15713

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 12 de 13 de Enero de 1929..... 15713

Resolución número 13 de 14 de Enero de 1929..... 15713

Resolución número 14 de 14 de Enero de 1929..... 15713

Resolución número 15 de 14 de Enero de 1929..... 15713

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 2 de 1 de Enero de 1929..... 15713

Resolución número 3 de 4 de Enero de 1929..... 15714

Resolución número 4 de 8 de Enero de 1929..... 15714

Carta de Naturaleza..... 15714

SECCIÓN DE INMIGRACION

Resolución número 1 de 3 de Enero de 1929..... 15714

Resolución número 2 de 5 de Enero de 1929..... 15714

Resolución número 3 de 8 de Enero de 1929..... 15714

Resolución número 4 de 8 de Enero de 1929..... 15714

Resolución número 5 de 8 de Enero de 1929..... 15715

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 7 de 1927, de 7 de Enero, por el cual se hace un nombramiento en interinidad..... 15715

Decreto número 8 de 1927, de 7 de Enero, por el cual se nombra en interinidad los empleados subalternos de la Administración General del Ingreso, de Ingresos y se dan otras medidas para el servicio..... 15715

Decreto número 9 de 1927, de 10 de Enero, por el cual se establece en los inspectores de los Puertos habilitados para el tráfico, están facultados para decretar y ejecutar algunas disposiciones de policía de sus inspecciones que por sus funciones son de su competencia..... 15715

Arbitros Oficiales..... 15715

Edictos..... 15715

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 8

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 8.—Panamá, 13 de Enero de 1929.

El Concejo de Penonomé, por Resolución número 1 del 22 de Diciembre último, dispuso vender, con los trámites legales, la casa de propiedad de ese Municipio en que funcionó la antigua planta eléctrica municipal, para dedicar el producto de esa venta a la reconstrucción de la capilla anexa al cementerio de la ciudad nombrada.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 736 del Código Administrativo, se han enajenado las edificaciones del Alcaldía del Distrito y del Personero Municipal correspondiente, fundaciones que han convenido en que el acto que se propone ejecutar la Municipalidad de Penonomé de acuerdo con la Resolución número 1 de 22 de Diciembre, de que aquí se trata, es conveniente para los intereses del Distrito y para el bienestar de la comunidad.

En consideración a lo antes dicho y en conformidad con el mencionado artículo 736 del Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Aprobar en todos sus partes la expedida Resolución número 1 del 22 de Diciembre de 1928, del Concejo de Penonomé en consecuencia, la Municipalidad citada queda autorizada para efectuar la operación a que esa Resolución se refiere.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 12.—Panamá, 13 de Enero de 1929.

El señor José I. Meneses R., del vecindario de Chuango, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, en su carácter de Presidente de la asociación denominada "Centro Levante", establecida en la población primeramente citada, solicita del Poder Ejecutivo, en escrito de Diciembre último, que se reconozca personería jurídica a la expresada sociedad.

Al efecto, acompaña el peticionario a su solicitud, copias del acta de fundación y de los estatutos de la

referida asociación, documentos que, estudiados cuidadosamente en este Despacho, se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 18 y 20 de la Constitución y 61 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la asociación denominada "Centro Levante", establecida en la población de Chuango, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, y aprobar sus estatutos.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario del Despacho,

E. ADAMES V.

RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 13.—Panamá, 14 de Enero de 1929.

Joseph Toribio Isaac, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Carcel de Colón, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 29 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Joseph Toribio Isaac la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de tres meses de reclusión a que fue condenado; y como ha cumplido las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario del Despacho,

E. ADAMES V.

RESOLUCION NUMERO 14

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 14.—Panamá, 14 de Enero de 1929.

Luis Castillo, colombiano, reo del delito de hurto, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Carcel de Colón, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con lo que establecen los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Luis Castillo la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de ocho meses de reclusión a que fue condenado; y co-

mo ha cumplido las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario del Despacho,

E. ADAMES V.

RESOLUCION NUMERO 15

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 15.—Panamá, 14 de Enero de 1929.

Florencio Cruz o Vergara, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Carcel de Santiago de Veraguas, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Florencio Cruz o Vergara la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de tres años de reclusión a que fue condenado; y como el día veinte (20) de los corrientes cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad en dicha fecha, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario del Despacho,

E. ADAMES V.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2.—Panamá, Enero 4 de 1929.

Visto el memorial anterior y por cuanto de los documentos que se acompañan aparece demostrado que el señor Bernardo Shippritt, ha cumplido con los requisitos exigidos por el ordinal 2º del artículo 6º de la Constitución Nacional, y estando su petición de Carta de Naturaleza ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Expedir a favor del señor Bernardo Shippritt, Carta de Naturaleza como ciudadano panameño.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 3.—Panamá, Enero 4 de 1929.

Vista la comunicación que precede,

SE RESUELVE:

Acéptase la renuncia que del cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno del Perú presenta el señor Gregorio Miró y dónese las gracias por los importantes servicios que ha prestado al país en el desempeño de tales funciones.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 4.—Panamá, 9 de Enero de 1929.

Por cuanto de informe fehaciente que han sido suministrados a este Despacho se desprende que el señor Dámaso Peñafiel, Vice-cónsul ad-honorem de Panamá en Guayaquil, Ecuador, no reúne las condiciones necesarias para desempeñar ese puesto,

SE RESUELVE:

Canceléense las Letras Patentes que acreditan al señor Dámaso Peñafiel en el carácter de Vicecónsul ad-honorem de Panamá en Guayaquil, Ecuador.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que la presente vieran, SALUD!

Por cuanto que el señor Bernardo Shipgritt, ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, exponiendo ser natural de Prochlan, Alemania, mayor de edad, soltero, y mecánico; y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos por el ordinal 3°, artículo 6° de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con documentos auténticos y con copia del acta de juramento prestado ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Panamá el 8 de Noviembre de 1927.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al señor Bernardo Shipgritt, declarándole panameño, y, como tal sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, y firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los cuatro días del mes de Enero de 1929.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

SECCION DE INMIGRACION

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Sección de Inmigración.—Resolución número 1.—Panamá, Enero 3 de 1929.

La señora Irene Montecor solicita de esta Secretaría en representación del señor G. W. Thomas, actualmente en Jamaica, se permita la inmigración a Panamá del mencionado Thomas en compañía de su esposa, la señora Ielida Lillian Louis Brown de Thomas, como unidad del cupo establecido por el artículo 12 de la Ley 6° de 1928. Solicita también que se autorice al Cónsul de Panamá en Kingston, Jamaica, para que le expida pasaporte provisional de panameña a la menor Anna May Thomas, hija de ese matrimonio y quien es nacida en Panamá.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

1° En favor del señor G. W. Thomas se ha comprobado, por medio de pruebas que arrojan plena fe, que ha residido en la República por muchos años y que siempre ha observado buena conducta; que se casó con la señora Ielida Lillian Louis Brown ante el Juez 2° Municipal de Panamá en el año de 1914 y que tuvo una hija llamada Anna May Thomas, cuyo nacimiento ocurrió en la ciudad de Panamá el día 10 de Marzo de 1916.

2° El artículo 1° del Decreto número 57 de 1928, por el cual se fija el cupo de personas de inmigración restringida para el año de 1929, establece:

"El cupo de que trata el artículo 12 de la Ley 6° de 1928 para el año de 1929 será de diez inmigrantes de cada una de las razas china, siria, turca, y negra. Para llenarlo el Poder Ejecutivo hará la selección de los aspirantes en el orden de presentación de las respectivas solicitudes, fundándola en los siguientes hechos:

2° En su antigua residencia en la República por un lapso no menor de cinco años habiendo observado siempre buena conducta;

Por las anteriores consideraciones,

SE RESUELVE:

1° Autorizar al Cónsul General de Panamá en Kingston, Jamaica, para que vise con destino a nuestro país los pasaportes del señor G. W. Thomas y de su esposa la señora Ielida Lillian Louis Brown de Thomas; y

2° Autorizar al mismo funcionario consular para que le expida pasaporte provisional de panameña a la menor Anna May Thomas.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Sección de Inmigración.—Resolución número 2.—Panamá, Enero 3 de 1929.

El señor Octavio C. Ferrari como apoderado legal del ciudadano chino Chee Low, actualmente en Iquique, Chile, solicita de esta Secretaría se permita la inmigración a Panamá del mencionado Chee Low como unidad del cupo de que trata la Ley 6° de 1928 en su artículo 12, y reglamentado más tarde por el artículo 1° del Decreto número 57 del mismo año.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

1° Que el artículo 1° del referido Decreto número 57 de 1928, establece: "El cupo de que trata el artículo 12 de la Ley 6° de 1928 para el año de 1929 será de diez inmigrantes de cada una de las razas china, siria, turca y negra. Para llenarlo el Poder Ejecutivo hará la selección de los aspirantes en el orden de presentación de las respectivas solicitudes, fundándola en los siguientes hechos:

1° En su condición económica que le permita trabajar por su propia cuenta;

2° En su antigua residencia en la República por un lapso no menor de cinco años habiendo observado siempre buena conducta;

2° Que se ha comprobado satisfactoriamente, por medio de la Matrícula Comercial número 883 expedida por el Gobernador de la Provincia de Panamá, que el chino Chee Low es dueño de un establecimiento comercial situado en la calle 13 Oeste de esta ciudad; y

3° Que se ha comprobado igualmente que el mencionado Chee Low ha residido por varios años en la República habiendo observado siempre buena conducta.

Por las anteriores consideraciones,

SE RESUELVE:

Permitir la inmigración a Panamá del chino Chee Low, de acuerdo con el cupo de que trata el artículo 12 de la Ley 6° de 1928, e impartir instrucciones al Cónsul de Panamá en Iquique, Chile, para que le vise el pasaporte con destino a nuestro país.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Sección de Inmigración.—Resolución número 3.—Panamá, Enero 8 de 1929.

Chek Fo Sin, mayor de edad, ciudadano chino, domiciliado en Panamá, solicita de esta Secretaría, por medio del memorial de fecha 3 de los corrientes, que de conformidad con los artículos 12 de la Ley 6° de 1928 y 1° del Decreto 57 del mismo año, se permita inmigrar al país a su hijo Chek Ah Chuen, de 20 años de edad y actualmente en China.

Para resolver la anterior solicitud,

SE CONSIDERA:

Que el artículo 1° del mencionado Decreto número 57 de 1928, establece lo siguiente: "El cupo de que trata el artículo 12 de la Ley 6° de 1928 para el año de 1929 será de diez inmigrantes de cada una de las razas china, siria, turca y negra. Para llenarlo el Poder Ejecutivo hará la selección de los aspirantes en el orden de presentación de las respectivas solicitudes, fundándola en los siguientes hechos:

1° En su condición económica que le permita trabajar por su propia cuenta;

Que Chek Fo Sin ha comprobado por medio de un certificado de nacimiento expedido por el Corregidor de Fayan, China, traducido al castellano y debidamente autenticado por

el Cónsul de Panamá en Hong Kong, que el joven Chek Ah Chuen es su hijo legítimo; y

Que aún no se ha llenado el cupo fijado para el presente año.

Por las consideraciones expuestas,

SE RESUELVE:

Permitir la inmigración del chino Chek Ah Chuen como unidad del cupo fijado por el artículo 1° del Decreto número 57 de 1928, e impartir instrucciones al Cónsul General de Panamá en Hong Kong, para que vise con destino a nuestro país el pasaporte del mencionado Chek Ah Chuen.

Comuníquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Sección de Inmigración.—Resolución número 4.—Panamá, Enero 8 de 1929.

El señor Hi S. Tason, en representación de su hermano Yee Dat Fung, ciudadano chino, domiciliado en Panamá y dueño de una Zapatería situada en la Calle 13 Este de esta ciudad, solicita de este Despacho se permita la inmigración del señor Chen Wai Shing, nacido y actualmente en China, como unidad del cupo de que trata el artículo 12 de la Ley 6° de 1928, para que venga a trabajar en la zapatería de su mencionado hermano.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Que el peticionario afirma que el señor Chen Wai Shing es persona de buena conducta, que posee capital suficiente para establecerse por su propia cuenta y que toda su vida ha ejercido la profesión de zapatero, circunstancia que lo ha hecho un hábil obrero en esa industria;

Que el artículo 1° del Decreto número 57 de 1928, establece: "El cupo de que trata el artículo 12 de la Ley 6° de 1928 para el año de 1929 será de diez inmigrantes de cada una de las razas china, siria, turca y negra. Para llenarlo el Poder Ejecutivo hará la selección de los aspirantes en el orden de presentación de las respectivas solicitudes, fundándola en los siguientes hechos:

1° En su condición económica que le permita trabajar por su propia cuenta;

2° En su aptitud para trabajos agrícolas e industriales; y

Que aún no se ha llenado el cupo fijado por el referido Decreto 57.

Por las anteriores consideraciones,

SE RESUELVE:

Enviar la solicitud que el señor Hi S. Tason ha hecho en representación de su hermano Yee Dat Fung, al Cónsul General de Panamá en Hong Kong para que con citación del chino Chen Wai Shing practique las pruebas necesarias a fin de establecer los hechos alegados por el peticionario.

Una vez practicadas dichas pruebas y hechas por Chen Wai Shing las necesarias al artículo 1° del Decreto número 23 de 1928 el Cónsul comunicará a este Despacho el resultado con el fin de resolver si es o no del caso incluir al referido chino en el cupo del presente año.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 5

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Sección de Inmigración.—Resolución número 5.—Panamá, Enero 8 de 1929.

Tam Yi Lim, mayor de edad, ciudadano chino y hortelano, solicita por medio del memorial del día 11 de Diciembre de 1928, se permita inmigrar a Panamá a sus hijos Tam Shio Fook y Tam Shio Wai, de 27 y 30 años de edad, respectivamente, nacidos y actualmente en China, de conformidad con lo que establece el artículo 12 de la Ley 6ª de 1928.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Que el peticionario afirma que sus dos hijos han observado siempre buena conducta, que ellos vienen a trabajar con él en la horticultura de que es dueño en Balboa, Zona del Canal, según consta en certificado expedido por autoridad competente, y que están preparados para los trabajos agrícolas.

Que el artículo 1º del Decreto número 57 de 1928, estatuye lo siguiente: "El cupo de que trata el artículo 12 de la Ley 6ª de 1928 para el año de 1929 será de diez inmigrantes de cada una de las razas china, siria, turca y negra.

Para llenarlo el Poder Ejecutivo hará la selección de los aspirantes en el orden de presentación de las respectivas solicitudes, fundándola en los siguientes hechos:

1º En su condición económica que le permita trabajar por su propia cuenta;

2º En su parentesco, legalmente comprobado, con personas residentes en la República, que soliciten y apoyen su venida al país;

Que todavía no se ha llenado el cupo fijado para el presente año.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Enviar la solicitud de Tam Yi Lim al Cónsul General de Panamá en Hong Kong para que citación de los chinos Tam Shio Fook y Tam Shio Wai, practique las pruebas necesarias para establecer los hechos alegados por el peticionario.

Una vez practicadas esas pruebas y llenados por Tam Shio Fook y Tam Shio Wai los requisitos que exige el artículo 1º del Decreto 21 de 1928, el Cónsul comunicará el resultado a este Despacho a fin de resolver si es o no del caso incluir a los mencionados Tam Shio Fook y Tam Shio Wai en el cupo de personas de inmigración restringida del presente año.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 7 DE 1929

(DE 9 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Mientras dure la licencia concedida al señor Silvestre Cotes, nombrase interinamente al señor Adrian Small, Guarda del Resguardo Nacional de Bocas del Toro. Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos veinte y nueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

DECRETO NUMERO 8 DE 1929

(DE 9 DE ENERO)

por el cual se nombran en propiedad los empleados subalternos de la Administración General del Impuesto de Licores y se dictan otras medidas para el servicio.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y de las especiales que le otorga el artículo 22 de la Ley 10 de 1919,

DECRETA:

Artículo Primero. Nómbrase en propiedad el siguiente personal de empleados subalternos para la Administración General del Impuesto de Licores, con sus cargos, atribuciones y goce de las asignaciones respectivas:

SUB-ADMINISTRADOR

Luis E. Alfaro.

Ayudante del Secretario Contador: Eloy C. Rodríguez.

Oficial Primer Escribiente, Felipe Romero López.

Químico Oficial, Amaglio Vachetta.

INSPECTORES GENERALES

Julio Laffargue, Buenaventura Martínez, Augusto Regis.

INSPECTORES DE CIRCUITO

Evaristo Quintero T., Jeremías Cano P., Sebastián Robles, Manuel S. Villalobos, Samuel Villarreal, Manuel Fino R., J. M. Donado J., Alfredo Chiari, Franklin Rivera.

INSPECTORES SECCIONALES

Eustacio Paredes, Carlos Ramos, Ramón Garrido, Waldo Suárez, José T. Calderón B., Jorge E. Brown, Azael E. Beluche, Odomiro Herrera P., Ezequiel Mata, Luis P. Turián, Manuel D. Sagel, Alberto Rivera R., Juan Franco G., Luis Grimaldi Bellot, Arturo Arboleda, Guillermo Mercado, Moisés Quintana S., Pacifico George, Raúl Paredes R., Manuel María Grimaldo G., Aristides Robles, Arsenio Adams, Belisario Arango, Vicente Morenci, Camilo E. Herrera, Eusebio Zanetti, Tomás S. Goti, Abraham Diaz y Augusto Arango.

AGENTES ESPECIALES

Araceli María Arosemena, Néstor Montano, Manuel María Aguilera S., Rufino Milori, T. H. Franco, Eloyvar Riquin, José María Guardia, Juan Crespo M., Heriberto Rodríguez, Pedro Chacel, Sixto Pinilla, Lorenzo Benito, Camilario Guzmán, Blas Ponceart, Juan de D. López Crespo, José A. Castilla, Juan Antonio Canales, Narciso Antonio Marengo.

PORTERO-MENSAJERO

Marciano Jahn.

Artículo Segundo. El Sub-Administrador despachará en nombre y firmará por el Administrador, solamente en los casos de ausencia temporal de este último fuera de la ciudad o en el caso de ausencia absoluta, mientras el Poder Ejecutivo lleve la vacante. Pero el Sub-Administrador está obligado a darle cuenta inmediata al Administrador de los asuntos en que haya intervenido o intervenga en su nombre, tan pronto ocurra dicha circunstancia.

Artículo Tercero. Todos los asuntos del despacho deben referirse directamente al Administrador General y no a otro empleado, siempre que dicho funcionario no esté ausente de la oficina de la ciudad.

Artículo Cuarto. Cada cuatro meses durante el año el Administrador General practicará una movilización de todos los empleados que sea necesario movilizar a juicio del Administrador y de acuerdo con las requerencias del servicio y una vez notificados los empleados requeridos deberán trasladarse inmediatamente al lugar que se les destine sin demoras ni pretextos para retardar el cumplimiento de la obligatoria transhumancia.

Artículo Quinto. Decláranse insubstitutos los nombramientos hechos hasta la fecha en empleados que actualmente ejercen algún cargo interinamente, en la Administración General del Impuesto de Licores y que no hayan sido nombrados en propiedad a virtud del presente Decreto Ejecutivo.

El empleado que una vez notificado por la orden de servicio excuse o renuncie la movilización o la retarde indebidamente quedará de hecho suspendido del goce de su sueldo y cargo que desempeña hasta que el Poder Ejecutivo decida en definitiva su suspensión indefinida o la sanción que deba aplicarle.

Artículo Sexto. Decláranse insubstitutos los nombramientos hechos hasta la fecha en empleados que actualmente ejercen algún cargo interinamente, en la Administración General del Impuesto de Licores y que no hayan sido nombrados en propiedad a virtud del presente Decreto Ejecutivo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos veinte y nueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

DECRETO NUMERO 9 DE 1929

(DE 10 DE ENERO)

por el cual se establece que los Inspectores de los Puertos habilitados de la República, están facultados para decretar y efectuar allanamientos durante el curso de las investigaciones que practiquen como funcionarios de instrucción.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo único de la Ley 32 de 1918, establece, que los Inspectores de los Puertos habilitados de la República ejercerán las atribuciones de funcionarios de instrucción en todo lo relacionado con la investigación y detección de contrabandos y fraudes a las rentas públicas, de que tratan los artículos 117 y 118 del Código Fiscal;

Que el hecho de no haberse declarado de una manera expresa que los Inspectores de los Puertos habilitados de la República, en su carácter de funcionarios de instrucción, tienen facultad para allanar, se ha estado la aprobación de una gran cantidad de artículos objeto de contrabando y defraudación fiscal; y

Que según principio elemental de procedimiento criminal, todo funcionario de instrucción está facultado para decretar y practicar allanamientos de domicilios, casas edificios, depósitos o heredades en el curso de sus investigaciones,

DECRETA:

Artículo 1º Los Inspectores de los Puertos habilitados de la República, están facultados para allanar casas, edificios, depósitos o heredades, y entrar a ellas aun contra la voluntad de los que las habiten u ocupen, en el curso de sus investigaciones, y aprehender los artículos objeto de contrabando y defraudación fiscal que se encuentren en ellos.

Artículo 2º Los allanamientos que se practiquen por los empleados del Resguardo deberán ajustarse a las disposiciones pertinentes del Código Judicial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de Enero de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENOCH ADAMS V.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año..... B. 6.00
» seis meses..... 3.00
» tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/ 0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B/ 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B/ 0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/ 2.50 el ejemplar empastado, y a B/ 1.50 a la rústica.

PEDRO LÓPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta al precio de B/ 1.00 el folio que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

PEDRO LÓPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

EDICTOS

EDICTO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Veraguas,

Por medio del presente Edicto emplaza al señor Chang Sanson para que dentro del término de treinta días hábiles, a contar de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en la demanda que por suma de pesos le sigue en este Tribunal el señor Julio Sierra M. Bien entendido de que si a pesar de este llamamiento no compareciere el emplazado, este juzgado le nombrará un defensor con quien se seguirá el juicio.

Dado en Santiago, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

El Juez,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

FELIX A. CABRILLO.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Reyes Caballero, se encuentra depositada desde esta fecha, una yegua mora, y dos potrillos, uno azulijo, y otro color cañabraba, sin marca alguna de ninguna clase. Estos animales tienen como tres años de estar pastando en el "Hato del Socó", sin conocerse dueño ninguno.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1601 del C. Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible del Despacho para que todo el que se crea con derecho a los animales mencionados se presente a reclamarlos oportunamente dentro de estos treinta días siguientes.

Pasado ese término y si nadie se ha presentado a hacer reclamo, los animales serán vendidos, previo avalúo, en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal en las condiciones establecidas por el artículo 1602 del C. Administrativo.

Copia de este aviso se remitirá a la GACETA OFICIAL para su publicación en ella para los fines consiguientes.

Boquete, Diciembre 5 de 1928.

El Alcalde,

DOMINGO MEDICA.

El Secretario,

M. Carrera C.

30 vs.—2

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pueri,

HACE SABER:

Que en poder del señor Candelario Guevara vecino de Las Tablas, y por temporadas en el Corregimiento de Lajunina de esta jurisdicción, se encuentra depositado un toro, de color negro faldiblanco señalado en las orejas con trenzas y ravisada en una;

sin ninguna a fuego.

Que dicho toro, hace más de un año se unió a los ganados del señor Candelario Guevara sin que le haya sido posible recurso alguno, para sa-

ber quien sea su dueño, y mucho menos hacerlo apartar de dicho ganado.

El citado animal ha sido denunciado por el mismo señor Guevara ante esta Alcaldía, como bien vacante y sin dueño conocido.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta oficina y copia de él, se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por treinta días, para el que se crea con derecho al referido animal se presente a hacerlo valer en el término fijado; vencido éste, será rematado por el Tesorero Municipal del Distrito en subasta pública.

Pueri, Noviembre 5 de 1928.

El Alcalde,

JOSE MATILDE ACUERRA.

El Secretario,

Jesús María Achmva.

30 vs.—12

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Los Pozos al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Velasco se encuentra depositado un caballo moro de ocho a diez años de edad marcado a fuego así:

al lado de montar o sea al lado izquierdo. Dicho animal se encontraba vagando por el lugar de La Sabana de esta jurisdicción hace más de seis meses sin que su dueño lo reclamase.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que haga su reclamo el que se crea con derecho al referido animal.

Si dentro de treinta días contados desde la fecha no fuere reclamado en forma legal será rematado por el Tesorero Municipal en almoneda pública.

Los Pozos, Noviembre 10 de 1928.

El Alcalde,

BUENAVENTURA NIETO P.

El Secretario,

Pedro José Quintero C.

30 vs.—12

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan de Dios Alzumbra se encuentra depositado un toro como de dos años de edad, sin marca visible, con señal de sangre tonta en la oreja izquierda color amarillo oscuro faldiblanco, este animal se encuentra vagando por esta población, sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1600 a 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, por el término de treinta días, para que dentro de este término, se presente todo el que crea tener derecho al referido animal lo

hagan, pasado este término sin haberse presentado reclamo alguno será vendido en pública subasta por el señor Tesorero del Distrito.

Envíese copia de este Edicto al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Octubre 25 de 1928.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

D. Jurado S.

30 vs.—21

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo al público,

HACE SABER:

Que a este Despacho ha sido denunciado por José Martínez vecino de esta cabecera en cuyo poder se haya depositada, una novilla, amarilla, como de dos años poco mas o menos, completamente mestra la cual hace como un año se encuentra pastando en el lugar del Marañón, en un cercado de Sebastián Tejeda con el ganado de éste, sin dueño conocido.

En virtud de lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso por el término de treinta días, en lugar público de esta oficina como de costumbre, para que dentro del término fijado se presente a hacer su reclamo el que se crea con derecho a ello.

Vencido el plazo fijado sin que haya reclamado alguno que acatar, se pondrá en subasta por el Tesorero Municipal del Distrito.

Copia de este edicto se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Hercónites, Noviembre 10 de 1928.

El Alcalde,

ANTONIO CUEVAS

El Secretario,

Luis Rodríguez E.

30 vs.—21

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Daniel Reyes, se encuentran depositados, una vaca, de color blanco, sin cola, cariblanca, de buen tamaño, marcada a fuego así: en la pata derecha a fuego con dos AA; y en la pata izquierda así MA; que dicha vaca tiene también un ternero, como de unos seis meses de edad, moro y cariblanco, sin ninguna marca. Un caballo colorado, viejo de regular tamaño, entero y marcado en la pata izquierda así: CP.

Que los referidos semovientes han sido denunciados a este Despacho por encontrarse vagando en el lugar conocido por "Morrima", hace más de un año y sin dueño conocido;

Que de conformidad con los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo y para que sirva de formal notificación a los interesados, para que hagan valer sus derechos dentro del término que la Ley señala, se fija el presente aviso en el lugar público y se envía copia a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Las Palmas, 16 de Noviembre de 1928.

El Alcalde,

A. MALBA.

El Secretario,

Gabriel de Gracia C.

30 vs.—23

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Los Pozos al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Dolores Nieto se encuentra depositada una potrancia alazana como de cinco años de edad marcada a fuego así:



la cual ha sido denunciada por el señor Nieto depositario, por haberla encontrado dicho animal vagando por el lugar "Los Pozos Arriba" jurisdicción de este Distrito hace más de seis meses sin que su dueño la reclame.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que haga su reclamo el que se crea con derecho al referido animal.

Si dentro de los treinta días contados, desde la fecha no fuere reclamado en forma legal será rematado por el Tesorero Municipal en almoneda pública.

Los Pozos, Noviembre 10 de 1928.

El Alcalde,

BUENAVENTURA NIETO P.

El Secretario,

Pedro José Quintero C.

30 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Dagua, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Carlos Guzmán, vecino de Chircho, se encuentra depositada una yegua colorada-cerrena, que no tiene marca visible de ninguna clase, como de seis años de edad, que hace como ocho meses se encuentra vagando por el lugar de "Veladero" sin tener dueño conocido en este lugar. Este animal tiene una cicatriz, causada por una vez por herida con alambre, en la parte baja de la pata delantera del lado izquierdo.

Se fija este aviso en lugar visible de este Despacho para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal se presente a reclamarlo de la fecha en treinta días. Pasado este término si no se presenta nadie a reclamarlo, este animal será rematado por el señor Tesorero del Distrito de conformidad con los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Copia de este aviso se enviará a la GACETA OFICIAL para los fines consiguientes.

Dagua, 23 de Octubre de 1928.

El Alcalde,

R. FRANCESCHI R.

El Secretario,

Candelario.

30 vs.—25